

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00479 – DIVORCIO

Demandante: LILIAN KARIME BAUTISTA URBINA

Demandado: ANDRES YESID TRUJILLO RAMIREZ

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós

Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido y dentro del mismo la apoderada judicial de la parte demandante, allegó pronunciamiento al respecto.

Así mismo, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, **se señala el día nueve (9) de junio del dos mil veintidós (2022) a las tres (3:00 P.M.) de la tarde.**

Se advierte a los apoderados y las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

A la par, se **EXHORTA** a los interesados de este asunto y a sus correspondientes mandatarios judiciales a fin que, en el transcurso de la diligencia recién mencionada, propongan y expongan distintas fórmulas de arreglo a efecto de conciliar sus diferencias, conforme lo consagra el Núm. 6° del Art. 372 del Código General del Proceso

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° del Decreto 806 de 2020, **so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar;** allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00484 – PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: ANA JOSEFA CASTRO PEÑA.

Demandada: CONCEPCION PALACIOS

Los Patios, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

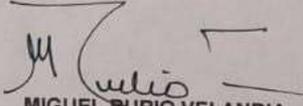
En atención a que ya se surtió la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en lo que hace con el emplazamiento de la demandada conforme se ordenó mediante auto del 15 de septiembre de 2021, sin que la encartada hubiere comparecido y previo a designarle curador ad litem para la defensa de sus derechos e intereses en este asunto, resalta este Juzgador que la demanda va dirigida contra **CONCEPCION PALACIOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 27.892.487; sin embargo, revisada la Escritura Pública No. 2415 del 2015 descorrida en la Notaría 5° de Cúcuta y el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-200351, se advierte que la persona a la cual le fue adjudicada la totalidad de la masa herencial del causante SAMUEL DARIO CASTRO MARCIALES (Q.E.P.D.) (derechos patrimoniales por los cuales se inicia esta acción) se trata de **CONCEPCION GONZALEZ** quien supuestamente se identifica con el mismo número de cédula de ciudadanía citado; razón por la cual, en aplicación del el Núm. 3° del Art. 43 del C.G.P., se solicita al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva aclarar y, dado el caso, corregir esta incongruencia.

A la par, conforme lo habilita el Núm. 4° del Art. 42 y el Núm. 3° del Art. 43 del C.G.P., **REQUIERASE** al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva: **i) allegar la totalidad de los documentos que fueron protocolizados** con la Escritura Pública No. 2415 del 2015 descorrida en la Notaría 5° de Cúcuta y **ii) aportar el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-200351 actualizado.**

Para el cumplimiento de lo reseñado precedentemente, se le otorga al togado de la parte promotora el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito de este asunto, bajo los términos del Art. 317 del C.G.P.

Finalmente, por Secretaría **OFICIESE** a la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirvan señalar el domicilio y/o datos de notificación (número telefónico, correo electrónico, dirección física) de la persona que se identifica con la cédula de ciudadanía número 27.892.487, la cual puede ser perteneciente a **CONCEPCION PALACIOS** o **CONCEPCION GONZALEZ**, en caso que se encuentren registrados en sus bases de datos.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOSD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00500 – DIVORCIO

Demandante: VIVIANA YANITH ROPERO MELGAREJO

Demandado: WILMER ELIAS BUITRAGO CANDELO

Los Patios, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022).

Como quiera que, revisado el expediente, no se evidencia que la parte actora hubiere allegado las correspondientes inscripciones de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 8 de octubre de 2021, ni tampoco la respectiva constancia y/o soporte de la notificación de la demanda a WILMER ELIAS BUITRAGO CANDELO, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, satisfagan la carga procesal en mención y de ese modo manifiesten su interés en seguir adelante con este trámite, en caso de guardar silencio de conformidad con el Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00507 – D.E.U.M.H.

Demandante: MARTHA CECILIA SANABRIA HERNANDEZ

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de LUIS ALBERTO NIÑO OCHOA (Q.E.P.D)

Los Patios, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022).

El Despacho procede a realizar control de legalidad dentro de este asunto conforme lo ordena el Art. 133 del C.G.P., para lo cual se advierte que, pese a que los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO NIÑO OCHOA (Q.E.P.D) de manera obligante deben hallarse en el extremo pasivo de la presente Litis (Art. 87 del C.G.P.), lo cierto es que, debido a una omisión involuntaria, no se dispuso su emplazamiento según las ritualidades de Ley, ni mucho menos se designó curador ad-litem en favor de los mismos, de ahí que, a fin de evitar vicios que acarreen futuras nulidades y en aras de salvaguardar los derechos que les asisten, se dispone dejar sin efectos el inciso primero y segundo del auto de 21 de enero de 2022 (mediante la cual se "prescindió" del sujeto procesal aludido), así como el inciso segundo y tercero del proveído adiado 23 de febrero de 2022, en lo que hace al señalamiento de fecha y hora para la realización de la audiencia inicial y, en consecuencia, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO NIÑO OCHOA (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 11.302.227, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

RAD. 2022-00060. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de abril del dos mil veintidós

Por intermedio de mandataria judicial, el señor JORGE FLOREZ TAMI, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

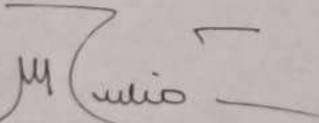
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor JORGE FLOREZ TAMI, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: TENER en cuenta los documentos allegados en la subsanación de la demanda, al momento de proferir el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RADICADO. 2022-00112. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de abril del dos mil veintidós

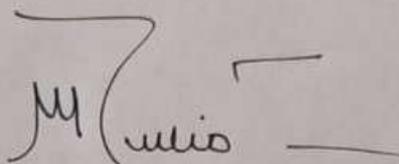
Por intermedio de apoderada judicial, el señor JEFFERSON HERNANDO CUELLAR ACOSTA, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte, que, a pesar de allegar con la demanda, copia de la "Partida del Acta de Nacimiento Venezolana No. 1139, con apostille No. T13410812R14910 y código de verificación No. Z14E4HZ6ETY, se evidencia, que se aporta la constancia de nacido vivo expedida por el Hospital II "Dr. Samuel Darío Maldonado", sin cumplir con lo contemplado en el artículo 251 del C.G.P., es decir debidamente legalizada y apostillada.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 íbidem, se procede a inadmitir esta demanda, concediendo a la interesada un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. ERIKA GONZALEZ GONZALEZ, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido, adscrita a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00113. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de abril del dos mil veintidós.

El señor ELKIN RAMIREZ MENDEZ, por intermedio de mandataria judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

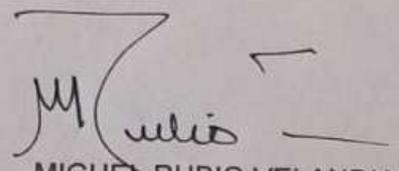
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor ELKIN RAMIREZ MENDEZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por la demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

CUATRO: RECONOCER a la Doctora ERIKA GONZALEZ GONZALEZ, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrita a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RADICADO. 2022-00114. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de abril del dos mil veintidós

Por intermedio de apoderado judicial, la señora BELKYS ADRIANA JAIMES, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

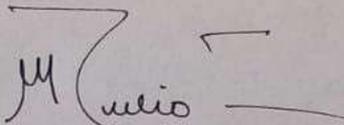
Revisado el libelo en comento, se advierte, que, a pesar de allegar con la demanda, copia de la "Partida del Acta de Nacimiento Venezolana No. 1417, con apostille No. 00487682 y código de verificación No. NV133656112017671801, se evidencia, que se aporta la constancia de nacido vivo expedida por el Director General de la Corporación de Salud del Estado Bolivariano de Venezuela, sin cumplir con lo contemplado en el artículo 251 del C.G.P., es decir debidamente apostillada.

Así mismo, debe aportar copia legible del registro civil de nacimiento colombiano de la señora BELKYS ADRIANA JAIMES, toda vez, que el allegado se encuentra borroso.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 íbidem, se procede a inadmitir esta demanda, concediendo a la interesada un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RÚBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RADICADO. 2022-00116. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de abril del dos mil veintidós

Por intermedio de apoderada judicial, el señor ALEXANDER CAMACHO REYES, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

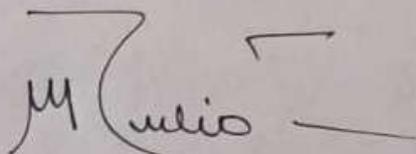
Revisado el libelo en comento, se advierte, que, a pesar de allegar con la demanda, copia de la "Partida del Acta de Nacimiento Venezolana No. 862, con apostille No. CO1802W22514Q02 y código de verificación No. D4H1YEE8636, se evidencia, que se aporta la constancia de nacido vivo expedida por el Hospital II "Dr. Samuel Darío Maldonado", sin cumplir con lo contemplado en el artículo 251 del C.G.P., es decir debidamente legalizada y apostillada.

Igualmente, debe aportar copia legible del registro civil de nacimiento colombiano del señor ALEXANDER CAMACHO REYES, toda vez, que el allegado se encuentra borroso.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 íbidem, se procede a inadmitir esta demanda, concediendo a la interesada un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. AMERICA RAMOS NIÑO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido, adscrita a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RÚBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00119. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de abril del dos mil veintidós

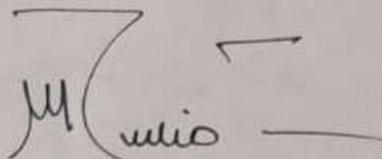
Por intermedio de apoderada judicial, el señor JOSE LUIS DUARTE PACHECO, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte que el Acta de Nacimiento No. 5591 de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nació en el Hospital Central del Distrito San Cristóbal.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA URBINA RODRIGUEZ, como mandataria judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00120. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de abril del dos mil veintidós

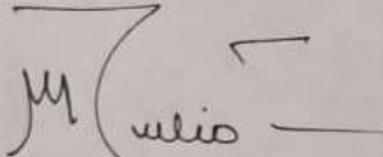
El señor NELSON ENRIQUE DUARTE PACHECO, a través de apoderada judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento No. 2452 de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nació en el Hospital Central del Distrito San Cristóbal.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA URBINA RODRIGUEZ, como mandataria judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2022-00145- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: AMPARO QUIRA MOMPOTES.

Demandado: HECTOR ALFONSO JIMENEZ MORENO

Los Patios, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

A través de apoderado judicial AMPARO QUIRA MOMPOTES presenta demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal en contra del señor HECTOR ALFONSO JIMENEZ MORENO la cual, debe aclararse, se encuentra ligada al proceso de divorcio adelantado por este Despacho Judicial en asunto con radicado interno No. 2019-00635-00; asignándosele nuevo número de radicación (descrito en la referencia) a este trámite puntual.

Revisada la demanda, se advierte que reúne los requisitos de ley y en cumplimiento a las prescripciones del artículo 523 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de la presente anualidad, se procederá a dar curso a la etapa Liquidatoria de la Sociedad Conyugal de AMPARO QUIRA MOMPOTES y HECTOR ALFONSO JIMENEZ MORENO.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DAR curso a la Etapa Liquidatoria de Sociedad Conyugal de los señores AMPARO QUIRA MOMPOTES y HECTOR ALFONSO JIMENEZ MORENO, de acuerdo a lo reseñado en la motivación precedente.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación conforme las directrices impartidas en el art. 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a HECTOR ALFONSO JIMENEZ MORENO, en la forma prevista en el Inc. 1° del Art. 8° del Decreto 806 de 2020¹, para lo cual se le corre traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: ACCEDER por ser procedente a lo pedido por la demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBÍO VELANDA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)

RAD. 2022-00156. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de abril del dos mil veintidós.

Por intermedio de apoderado judicial, la señora JULIETH PAOLA GALE SILVA, promueve demanda de nulidad de registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

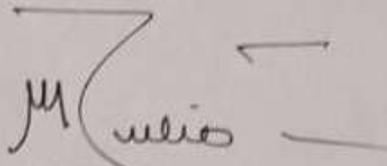
Revisado el libelo en comento, se advierte que el Acta de Nacimiento No. 2452 de la República Bolivariana de Venezuela, verificada en la página de Sistemas de Legalizaciones MPPRE, para validar la autenticidad del apostille No. NV166954852017611591, se evidencia, que no corresponde al nombre de la demandante JULIETH PAOLA GALE SILVA, sino a la señora ERIKA ELIZABETH MALDONADO PEREZ con cédula V- 16.695.485, y a su vez no se muestra en dicha página la clase de documento que se apostilló.

Se le coloca en conocimiento al mandatario judicial, que el mismo código de apostille para validación fue usado para el nacido vivo expedido por el Instituto Venezolano del Seguro Social IVSS de Maracay, Estado Aragua.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. JESUS ANTONIO NIETO OSPINA, como mandatario judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00234. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de abril del dos mil veintidós.

El señor HERNANDO FRANCO RIVERA ARENAS, por intermedio de mandataria judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en el artículo 577 y s.s. del C.G.P., y teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

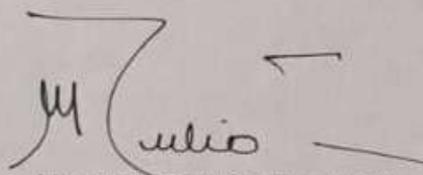
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor HERNANDO FRANCO RIVERA ARENAS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora DIGNORA QUINTERO LOZANO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00237. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de abril del dos mil veintidós.

Por intermedio de mandataria judicial, la señora IDALIA PATRICIA RIVERA ARENAS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en el artículo 577 y s.s. del C.G.P., y teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

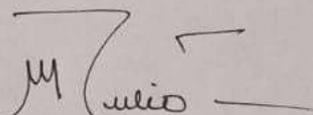
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora IDALIA PATRICIA RIVERA ARENAS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora DIGNORA QUINTERO LOZANO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios